



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Gestión Educativa

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 ABR 2025

VISTO:

La solicitud interpuesta desde la Dirección Provincial de Educación Inicial y Primaria mediante la cual solicitan el instrumento legal que autorice la **1º Asamblea Extraordinaria de Opción para Cobertura y Reconversión de Cargos u Horas Cátedras para Docentes Titulares en Disponibilidad, y**

CONSIDERANDO:

Que, las Asambleas Extraordinarias se definen necesarias para el ofrecimiento de cargos y horas interinos sin cubrir en las diferentes Instituciones Educativas, correspondientes que ameriten su llamado; por ello, atendiendo a la necesidad de cubrir la demanda existente, se prevé la 1º Asamblea Extraordinaria a fin de garantizar el servicio educativo en todas las unidades escolares.

Que, el Artículo 22 del Estatuto para el Personal Docente de Catamarca (Ley N° 3.122) establece que: *“Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad ésta será con goce de sueldo por un año y dos años en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplidos los cuales se considerará cesante en el cargo. Durante esos tres años, tendrán prioridad La superioridad procederá a darles nuevo destino, con intervención de la respectiva Junta de Clasificación”*

Que, para su realización, se hace necesaria la emisión del instrumento legal que autorice la convocatoria excepcional, en la ciudad Capital para concentrar los cargos y horas de toda la Provincia, previendo el espacio físico y los recursos humanos con el propósito que esta se lleve a cabo

Que resulta prioritario que la cobertura se concentre en la educación obligatoria, inicial, primaria y secundaria en todas sus modalidades y que los pedidos remitidos por las unidades escolares, fueran autorizados previamente por el área de Recursos Humanos Escalafón Docente, dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que el Decreto Acuerdo N° 636/2021 y su modificatoria aprueba el “Sistema de Asambleas Públicas de Cobertura de Cargos u Horas Cátedra para el Personal Docente de la Provincia de Catamarca”, y prevé en el Anexo II la realización de las Asambleas, las que deben ser previamente autorizadas.

Que en usufructo de las facultades atribuidas por el Decreto Acuerdo N° 636/21 y su modificatorias y en el marco de las previsiones ut supra descriptas corresponde se emita el presente instrumento legal.

Por ello:

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. - Convocar a la **1º Asamblea Extraordinaria de Opción para Cobertura y Reconversión de Cargos u Horas Cátedras para Docentes Titulares en Disponibilidad**, para instituciones educativas de Nivel Inicial, Primario, Especial y Adulto, la que se llevará a cabo en la sede de la **Escuela Activa**, sito en calle 9 de Julio N° 1.015 de San Fernando del Valle de Catamarca **el día jueves 08 de mayo de 2.025 a partir de horas 08:00** y hasta concluir.





ARTÍCULO 2º. – **Establecer** que para la Cobertura de Cargos vacantes el ofrecimiento se realizará a los docentes que figuren en el listado de orden de méritos extraordinario de titulares en disponibilidad emitido por la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria y Adulto.

ARTÍCULO 3º. – **Estipular** que la no participación en la Asamblea salvo razones justificadas, dará inicio al cómputo de los plazos de disponibilidad establecidos en el art. 22º de la Ley N° 3.122 Estatuto del Docente Provincial.

ARTICULO 4º. – **Establecer** que la Asamblea tendrá en cuenta los siguientes criterios, al momento del ofrecimiento:

- a-Cuando en una reasignación sea necesario el incremento de horas, dicho incremento no podrá ser superior a 4 horas cátedra. Dicho incremento de horas será con situación de revista interino
- b- Puede ocurrir que al incrementar horas el docente supere el tope establecido por la normativo sobre incompatibilidad –Decreto Acuerdo N°1483/1993-, para lo cual el docente podrá renunciar en el acto a otras horas con las que cuente, y adecuarse a la reglamentación.
- c- En el caso de horas cátedras y/o cargos docentes, la carga horaria excedente que no pueda ser reasignada, porque no cuenta con los espacios curriculares requeridos, continuarán en calidad de horas disponibilidad hasta que se meritúe una nueva propuesta.
- d- Que los docentes titulares sin título docente podrán reasignarse en cargos, hasta el tope de su carga horaria y excepcionalmente incrementar 03 hs más.

ARTICULO 5.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Auditoría dependiente de Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Recursos Humanos Docentes dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Dirección Provincial de Educación Inicial. Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Especial, Dirección Provincial de Modalidades Educativas y Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria y Adulto.

ARTICULO 6º. – Comuníquese, registre, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.G.E. (M.EC y T.) N° **42**

Secretaría de Gestión Educativa
N.A.P



Dra. NATALIA Z. ANAHI PEREA
SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA